



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Principios penales vulnerados en ineficaz política criminal de la
violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar.**

Huarmey. 2020-2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Moreno Cruz Bedonio Gustavo (orcid.org/0000-0003-1938-705X)

ASESOR(A):

Dr. Jhuly Mori León (orcid.org/0000-0002-1256-9275)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA -PERÚ

2023

DEDICATORIA

Con el cariño y respeto que se merece a la familia Moreno y a la familia Cruz que fueron motivo e inspiración para emprender un camino profesional.

A mi madre María y mi padre Clemente por los ejemplos de lucha, perseverancia y constancia que los tengo día a día en mis pensamientos.

A mi hermana Norma, que cada día en mi vida universitaria me indujo al éxito.

A mi compañera de vida Karina, quien demuestra humildad, sencillez y paciencia, y con un gran corazón que supo acompañarme.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por darme guía, fe y amor en mi sendero

A mi Asesora de tesis Dra. Jhuly Mori León que con su infinita paciencia me enseñó, orientó y corrigió en reiteradas oportunidades para el éxito de la presente.

A Javier Ramos que en un momento que me encontraba en recesión me apoyó incondicionalmente.

A mis amigos que con su optimismo y fuerza que me inculcaron a lo largo de la vida estudiantil y, la fe que pusieron en mí.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

| | |
|---|-----|
| DEDICATORIA..... | ii |
| AGRADECIMIENTO..... | iii |
| ÍNDICE DE CONTENIDO..... | iv |
| RESUMEN:..... | v |
| ABSTRACT: | vi |
| I. Introducción..... | 19 |
| II. Marco teórico..... | 21 |
| III. Metodología | 26 |
| 3.1. El Tipo de investigación. | 26 |
| 3.2. Las Variables, indicadores y matriz de categorización..... | 27 |
| Ver anexo (2). | 27 |
| 3.3. Escenario de investigación | 27 |
| 3.4. Participantes | 27 |
| 3.5. Población | 27 |
| 3.6. Muestra..... | 28 |
| 3.7. Las Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 29 |
| 3.8. Los Instrumentos:..... | 30 |
| 3.9. El Método y análisis de la información | 31 |
| 3.10. Los Aspectos Éticos..... | 31 |
| IV. Conclusiones..... | 43 |
| V. Recomendaciones..... | 44 |
| BIBLIOGRAFIA..... | 45 |
| Anexo 1: Matriz de categorización apriorística..... | 50 |
| Anexo 2: Matriz de Consistencia..... | 51 |
| GUIA DE ENTREVISTA..... | 53 |

RESUMEN:

La presente investigación denominada “Principios penales vulnerados en ineficaz política criminal de la Violencia Contra La Mujer o Integrantes Del Grupo Familiar. Huarney. 2020-2021”; tuvo como objetivo determinar cuál son los principios penales que se vulneraron en el delito de violencia familiar y a su vez en cuanto a metodología que se empleó fue un enfoque cualitativo del cual se obtuvo datos no numéricos; los cuales son el análisis documental que se realizó a casaciones emitidas por la Corte Superior de Justicia del Perú y de las sentencias condenatorias emitidas por el Juzgado Penal De Huarney, como también las entrevistas realizadas a magistrados y a la defensoría pública de Huarney, para recolectar dicha información; utilizándose la guía de entrevista, permitiéndose así obtener como resultado la hipótesis planteada, donde se concluyó que el principio que se vulnera es el de subsidiaridad.

Palabras clave: Principios penales, política criminal ineficaz, delito de agresiones en contra de los Integrantes del grupo familiar y la mujer.

ABSTRACT:

The present investigation called "Criminal principles violated in ineffective criminal policy of Violence Against Women or Members of the Family Group. Huarmey, 2020-2021"; Its objective was to determine which are the criminal principles that were violated in the crime of family violence and in turn, in terms of the methodology that was used, it was a qualitative approach from which non-numerical data was obtained; which are the documentary analysis that was carried out to cassations issued by the Superior Court of Justice of Peru and of the condemnatory sentences issued by the Criminal Court of Huarmey, as well as the interviews carried out with magistrates and the public defender of Huarmey, to collect said information; using the interview guide, thus allowing to obtain as a result the proposed hypothesis, where it was concluded that the principle that is violated is that of subsidiarity.

Keywords: Penal principles, ineffective criminal policy, crime of aggressions against members of the family group and women

I. Introducción

Desde hace mucho tiempo, nuestra sociedad muestra la violencia en aumento, siendo las más vulnerables la mujer; por lo cual recobra protagonismo a nivel mundial, siendo ese el motivo por el que los Estados incorporaron en sus ordenamientos jurídicos instrumentos legales afilando así su política criminal.

En el caso del Perú, ello no le fue ajeno, por eso, mediante ley 30364 publicada el 06 de noviembre del dos mil quince, empezó a regular como delitos estos tipos de violencia contra la mujer; siendo publicado Texto Único ordenado el día 6 de setiembre del 2020 dicha norma, la cual abarca en un sólo apartado las diferentes reformas realizadas en dicha ley desde su publicación.

Sin embargo, la regulación sobre la violencia no es muy clara, por ello, cualquier tipo de acción tales como: elevado tono de voz, disconformidad de perfiles, complicaciones conyugales, sucesos de corrección hacia un familiar o distintas acciones, son de clasificar como manifestaciones de agresión o violencia familiar.

En ese sentido, como instrumento de última instancia para solucionar problemas sociales es el Derecho Penal, se está convirtiendo en una herramienta de primera mano, errando así nuestro legislador, al elevar a delito, una figura que debe ser ajena a una sanción punible tanto más si el Estado debe procurar fomentar la unión familiar.

El Derecho penal, tiene como base, principios jurídicos que deben cumplirse como el de ultima ratio y humanidad, siendo el común denominador de ellos que la sanción punitiva se aplica en última instancia.

No contento con ello, nuestros legisladores, agravaron la tipificación penal en conductas de violencia contra la mujer, restringiendo el uso de la pena suspendida y la prohibición de acuerdos reparatorios o principios de oportunidad.

Hoy en día, a todas luces, no se ha visto la efectividad de dicha política criminal, dado que los casos siguen en aumento, demostrándose que la solución abordada no fue acertada.

Por todo lo mencionado, en el trabajo de investigación anteriormente se formuló el siguiente problema:

¿Cuáles son los principios penales que se vulneran en la ineficaz política criminal aplicada en la Violencia Contra La Mujer o Integrantes Del Grupo Familiar, en la ciudad de Huarney en el periodo 2020-2021?

La justificación de la tesis se muestra con las siguientes dimensiones:

En el ámbito teórico, esta investigación se justifica, porque busca aportar a la doctrina cuáles son los principios penales que se vulneran en la ineficaz política criminal de violencia contra la mujer analizando así el Principio de Subsidiaridad del Derecho Sustantivo.

Además, en el ámbito práctico, esta investigación se justifica, dado que busca que los ciudadanos encuentren cobijo en la administración de justicia, con una eficaz política criminal que sea dinámica.

En el ámbito metodológico, esta investigación también se justifica ya que usó varios métodos para el análisis e interpretación de los instrumentos aplicados aportando así a los investigadores y agenciando instrumentos que pueden ser utilizados en investigaciones similares.

Por último, en el ámbito jurídica, esta investigación se justifica ya que busca mejorar la habilidad criminal aplicada al crimen hacia la mujer y miembros del círculo Familiar.

Nuestro objetivo principal es: Determinar cuáles son los principios penales que se vulneran en la ineficaz política criminal de las Agresiones hacia La Mujer o Integrantes Del Grupo Familiar. Huarney (2020-2021).

Los objetivos específicos que se buscan son los siguientes:

- Analizar los principios subsidiariedad.
- Explicar las regulaciones normativas sobre la agresión hacia la mujer o miembros del círculo familiar, reglamentado en el Código Sustantivo Art.122-B y Ley Peruana N°30364.
- Verificar la existencia de los fallos legales condenatorias emitidos por órganos jurisdiccionales en Huarney en el periodo 2020–2021 (Agresiones Hacia La Mujer o Miembros del Círculo Familiar regularizado en el Código Sustantivo Art.122-B).

Por otra parte, la presente investigación tiene las siguientes hipótesis:

- El principio penal que se vulnera en la ineficaz política criminal de las Agresiones Contra La Mujer o Integrantes Del Grupo Familiar, Huarmey 2020-2021 es el principio subsidiaridad.

La investigación, es modelo básica, la cual presenta el enfoque cualitativo de nivel de estudio no-experimental además de un diseño de estudio descriptivo.

II. Marco teórico

De ámbito internacional, encontramos a Zurita (2016) con el grado de maestro, con su tesis “El código orgánico integral penal y la proporcionalidad de las penas en materia de violencia intrafamiliar” habla sobre la existencia de muchos percances en la fiscalía para cumplir el alcance fiscal ordenado. Es más, existe inquietud entre los jueces delegados de la gestión de justicia, por ejemplo, ellos otorgan garantías a los imputados que son reincidente en los casos por agresión, y no son aplicadas por el principio de proporcionalidad.

En otro argumento esta Galarza (2017) con el grado de maestro, con tesis: “El Princ. Mínima intervención en el derecho sustantivo nuevo con valor en el nuevo código orgánico integral sustantiva en Ecuador”, menciona lo siguiente: El derecho punible le corresponde inmiscuirse en las direcciones que transgredan los bienes legales notables y de lo contrario se debe usar métodos diferentes porque son menos contraproducentes.

Por otra parte, López (2018) con el grado de Abogado, confeccionó la tesis “El Delito De Violencia Psicológica Hacia La Mujer Y Miembros Del Núcleo Familiar En Relación Al Principio De Subsidiaridad”, indica que debe utilizarse en última instancia y solo en aquellos casos que son demasiado rígidos, tal es así que no guarda relación con la pena que se asigna por vis compulsiva hacia féminas y familiares.

En lo nacional encontramos a Zaldívar (2016) con el grado de maestro confeccionó la tesis “Fundamentos legales y sociales de emplear un acuerdo reparatorio en caso de daños leves por agresión familiar entre mayores de edad, en el Distrito Judicial. de Cajamarca”, concluyendo que la violencia familiar es factible cuando los ataques sean leves, además que conserve un lazo entre los familiares y remediaría la afectación de inmediato.

Por otra parte, Cabrera (2018), con el grado de abogado, elaboro la tesis “Acrecentamiento punible de agresión hacia la mujer a través de la ley N°30364 como una manifestación del derecho sustantivo de mujeres”, en conclusión, existe populismo al momento de establecer los castigos y la víctima resulta ser mujer, sucede lo contrario cuando la víctima es un varón; demostrando que el escenario cambia y hay diferencia, afectando los principios de equivalencia, proporcionalidad y culpabilidad para ejecutar dichas penas.

Del mismo modo, Casas (2019), para el grado de maestro construyó la tesis “INEFICACIA DE LA CRIMINALIZACIÓN DE AGRESIONES FÍSICAS HACIA MUJERES O INTEGRANTES DEL CIRCULO FAMILIAR EN DISTRITO JUDICIAL TACNA–2017” se deduce lo siguiente: los ataques corporales (art. 122-B, norma sustantiva, resulta ser infructuoso en el momento de mitigar su cometido. Lo cual trae consigo las siguientes consecuencias: la desintegración y debilidad de la víctima, lo que resulta ser inútil la medida, pues deja de cumplir con el resultado racionalizador de la pena.

Por último, tenemos a Tomaylla (2020), con la tesis: “Disconformidad del Principio. de Subsidiariedad por el delito de agresiones hacia las mujeres o miembros del grupo familiar en el Distrito Judicial de Lima Este, 2019”, para su título de Abogacía de la Universidad Cesar Vallejo, indica lo siguiente: si se quebranta el Principio de Subsidiariedad, afecta mucho a la persona su dignidad, bien y la necesidad del castigo”.

Por cuanto en la parte local no se encontró ninguna similitud con otros trabajos.

Desarrollar la tesis, tendremos como bases al derecho sustantivo, el ius puniendi, Principio de Subsidiariedad, el ilícito de agresiones hacia la mujer y miembros de los familiares, reglamentado por la ley N°30364 y Código Sustantivo art.122B.

Desde el inicio positivista existe normas despóticas o democráticas que normalizan a toda una sociedad, acorde a ello se establecen penas para los actos no aceptados en la sociedad, ingresando el Derecho Sustantivo (es una herramienta de control, que su objetivo es certificar la paz y la vida en colectividad),

operando frente a los crímenes, está sujeta a un sinnúmero de elementos políticos-criminales que avalan el respetar los derechos y libertad de los seres humanos, evadiendo una mediación penal enorme e injusta, bajo esta condición se necesita del Derecho Sustantivo justo. Tal es así, que el Derecho Sustantivo, no se le confiere un rol principal, sino residual, ello en razón a que las principales tareas son de reprimir, advertir y combatir la criminalidad por medio de los padres, y colegios, así como aquellas distintas instituciones que son relacionadas a las conductas de las personas.

Por otra parte, Cabarcas (2014, pág. 13, 37-45) muestra las diferentes teorías acerca del Derecho Sustantivo, en el Perú también resalta la teoría del funcionalismo, quienes tiene como líderes a Roxin y Jakobs, es parte del problema de demostración en las teorías del causalismo y del finalismo, por eso proponen la fabricación acciones prácticas de la teoría del delito, por medio de definiciones razonadas y con coherencia. Además, reconoce las variables del delito presentados por el finalismo, que van dirigidos en un enfoque político-criminal y apuesta por la punibilidad. Por lo tanto, establece el objetivo de solucionar los conflictos del sistema social.

Al tener el poder de sancionar el gobierno o *ius puniendi* - hipotéticamente dicho - es aquella facultad que el gobierno tiene para emplear una sanción o una medida de resguardo, cuya facultad tiene los principios limitadores, ya que su objetivo radica en evitar posibles injusticias que quebranten los derechos (Cuenca, 2007). Para Rodríguez (2013), el dominio punible contiene límites, y entre ellos tenemos el P. Subsidiariedad, que divide el ejercicio penal, el cual valora los bienes jurídicos que resguarda el gobierno, administra la autoridad sancionadora dirigido aquellos los daños de gran gravedad y procede cuando sólo aquellas herramientas, no han sido gran eficacia al avalar la paz social, por otra parte este principio se ampara al P. Fragmentariedad reside en el deber del gobierno definir su campo de operación sobre los actos que lesionan aquellos bienes esenciales, cuya criminalización es indispensable para la conservación del orden y bien usual; y es más el principio de subsidiariedad, consiste en recurrir al Derecho Sustantivo – como medio de control social, cuando otros controles son menos gravosos resultan ser escasos. Por tanto “No debería utilizarse el derecho sustantivo como primera opción, puesto que el

diputado debe observar dicha diligencia frente a otros componentes desmoralizados de la conducta por cohibir”. De la misma manera, el Tribunal Constitucional con el expediente. N°0012-2006-PI/TC, 2006, se determina lo siguiente: “El ordenamiento sustantivo representa un entorno de gravedad para restringir la independencia en las personas por lo que debería solo aplicarse para aquellas agresiones de carácter intolerable”, el mismo sentido el Poder Judicial en su órgano máximo mediante el Recurso de Nulidad N°3004-2012-CAJAMARCA, establece que el derecho sustantivo considerar aquellas conductas que sean rigurosamente necesaria, en términos de beneficio comunitario”.

En Perú durante el periodo del 2015, se promulgo la ley N°30364, que tiene como fin de eliminar, castigar y prevenir la agresión hacia la mujer y familiares. Consecutivamente a la ley se promulgó con el Decreto Legislativo N°1323, que concluyó en el Código Sustantivo (art.122-B) donde normaliza aquellas agresiones físicas y psicológicas hacia la mujer o miembros familiar (DL N°1323, 2017). Es así, que el T.C pronunció sentencias afines al castigo examinado, con correlación a la violencia hacia la mujer, esto es de suma importancia recalcar el

Exp. N°03378-2019-PA/TC, el cual indica el fundamento #54: “La violencia contra una fémina como ejemplo de agresión fundada sobre la especie, cuya ofensa va dirigida a la dignidad y a la exposición de las relaciones de dominio desigual entre mujer y hombre (Tribunal Constitucional, 2020). Otra instancia es La Sala Penal Permanente de La Corte Suprema realizo una declaración con afinidad a la agresión familiar, expresando así la sentencia casatoria N°1424-2018-Puno la cual muestra su párrafo final del Considerando número 6to: “La violencia familiar, es definida como hechos de agresión – el cual emplea la fuerza física, persecución o amenaza – originan en la residencia de la víctima (...)” (La Sala Penal Permanente de La Corte Suprema, s.f.).

En art.122-B código sustantivo, tipifica la violencia psicológica y física, tal es así que se configura el tipo penal de violencia psicológica, el individuo activo tiende a ocasionar al individuo pasivo con daño cognitivo, conductual o psíquico, lo que se tiene que conservar es un periodo de tiempo para que pueda ser acreditado dicho castigo por el Protocolo de Pericia Psicológica emitido por la División Médico Legal del Ministerio Publico o por otro profesional de la salud relacionado al tema. En

cuanto al tipo de agresión física, se inicia cuando el individuo activo ocasiona a su víctima daños físicos que no sobrepasen más de 10 días de imposibilidad médica, es más dicha agresión se efectúe dentro de los argumentos del art.108–B Código Sustantivo y autorice en el delito el Examen de Reconocimiento Médico Legal pronunciado por el experto.

Parte de las bases conceptuales encontramos significado de familia, mujer, violencia (tipos), principio de subsidiaridad

Según Hernán Corral Talciani (2005) define familia como la comunidad producida por la unión de un varón y una mujer, dicha unidad se produce con actos humanos propios sobre procreación, además de ser compuesta por seres humanos que conviven bajo el mando o jurisdicciones del poder concedido a uno de los integrantes.

La OMS tiene por definición a la violencia como abuso intencional y premeditado de la fuerza física o de poder, perpetrado contra uno, o hacia otra persona o grupo de personas, con el fin de ocasionar daños personales (Organización Mundial de La Salud, 2002). En ese sentido, podemos definir violencia es aquella agresión del tipo física o verbal hacia cual ser vivo a través de un objeto, provocando daños y lesiones.

La agresión hacia la mujer, esta mencionado en la Convención Interamericana (Art.1°) para advertir, castigar y eliminar la agresión hacia una mujer ". Convención de Belem do Para" es definida como "todo tipo de acto, fundada de la misma especie, que ocasione matanza o dañar o hacer sufrir física, sexual o psicológicamente a la fémina, así sea lo estatal como en lo particular". (Convención de Belem do Para, 1994).

En esta reglamentación preexiste 4 tipos de violencia, lo cual es una novedad en términos de pericia reglamentaria, por ende, la Ley N°30364 contiene 4 tipos de violencia que están citados en su art.8 y son:

- i) La física, es el acto de ocasionar daño o lesión hacia la integridad corporal o salud,
- ii) La psicológica, es aquella perturbación psicológica de la persona

iii) La sexual, es toda acción que carezca de consentimiento, c/sin agudeza, o contacto físico

iv) La patrimonial, es aquel deterioro de la independencia a emplear o utilizar riquezas si considerar que sean propios o comunes de la relación marital, así como limitado o paralizado a cualquiera integrante del grupo familiar del libre uso o soltura patrimonial (MACERA, 2021).

Sieckmann, da como definición a los principios como aquellos *argumentos formales* de organización sobre *preceptos de valor reiterados* y carácter no proposicional (Fazio, 2019). Por ello, a la expresión de intervención mínima, “es el criterio de actuación que dispone que el estudio del derecho penal tiene que reducirse a las sanciones más severas y con relación a los bienes principales” (Lenguas, 2006).

Por principio de subsidiariedad se define “como aquel criterio que conforme al cual hay interposición de derecho sustantivo, con el deber de castigar aquellas transgresiones muy peligrosas sobre los bienes de suma importancia, siendo estos efectos el último recurso de ser utilizado a través del gobierno” (Lenguas, 2006).

III. Metodología

3.1. El Tipo de investigación.

El trabajo tiene una orientación cualitativa, a fin de estudiar y entender la vida social de la persona por medio de los conceptos desarrollados por éste (Navarrete, 2004)”.

El estudio es del tipo básico, para (Relat, 2010) ya que está dirigida a desenvolver de manera teórica y doctrinariamente las variables planteadas (Principio De subsidiariedad y Delito de Agresiones hacia La Mujer o Integrantes Del Círculo Familiar).

Es de nivel descriptivo, pues se efectúa cuando se desea describir, en todas sus unidades principales, una realidad.

El diseño de la investigación tiene carácter no-experimental, no se manipularon variables, además solo se observó el entorno existente para su análisis.

3.2. Las Variables, indicadores y matriz de categorización

Ver anexo (2).

Constará con estas variables: Los Principios penales, política criminal en la violencia hacia La Mujer o Miembros Del Círculo Familiar.

Contará con subcategorías: Principio de Subsidiariedad del Derecho Sustantivo, y formas de delito de ataques cometidos hacia la mujer y miembros del conjunto familiar estipulado en la ley N°30364 y Código Sustantivo art.102.

3.3. Escenario de investigación

En el ámbito geográfico la investigación viene a darse en Huarmey (Distrito y Provincia de la misma), dicha investigación lograda gracias al Juzgado Penal de dicha ciudad y las Casaciones emitidas.

3.4. Participantes

Desarrollar de este nivel de trabajo se pudo contar con 02 casaciones y con un número de 58 veredictos condenatorias promulgadas por el Juzgado por el delito de violencia hacia los miembros del círculo Familiar o de la Mujer (art.122-B Noma Sustantiva) y se interrogó a 4 fiscales provinciales (Corporativa de Huarmey), además del defensor gubernamental de dicha ciudad.

3.5. Población

Es un grupo determinado o limitado de casos y de gran accesibilidad, que conformaran la referencia para realizar la selección de aquella muestra que cumpla una serie de ítems predefinidos (Arias-Gómez, Villasís-Keever, & Miranda Novales, 2016). Para la exploración tendremos 3 poblaciones, las cuales detallaremos de la siguiente forma:

Población N°1: conformada por una población censal, en donde todas las unidades de exploración son consideradas muestra. El estudio de la población está conformado por 02 casaciones sobre el tema objeto de análisis que se asemeja a las variables.

- Casación N°115-2016-San Martín
- Casación N°246-2015-Cusco

Población N°2: compuesta por una limitada población, cabe señalar aquí que los elementos de esta población son un conjunto reconocible por el estudioso, ya que desde el punto de vista del discernimiento este contiene cantidad total (Alarcon & Villalobos, 2012). El actual estudio, propone para el departamento de ciencia de la Corte Superior del Santa la notificación sobre la existencia de un número de 58 sentencias pronunciadas por el Juzgado de la ciudad de Huarney del año 20202021 por el delito de Agresiones Contra de Los Integrantes del Círculo Familiar y La Mujer (normalizada en Código Sustantivo art.122-B y asilado en Ley N°30364).

Población N°3: compuesta por la población censal, aquella en esta están los expertos en el tema a desarrollar quienes nos colaboraran en completar el estudio tiene base en la gran experiencia adquirida de manera laboral y académica, por ello los 4 fiscales provinciales (Corporativa de Huarney) y del defensor gubernamental brindan su apoyo en el estudio

3.6. Muestra.

Existen procedimientos para lograr obtener la cantidad de componentes necesarios y requeridos para estudiar a través de fórmulas matemáticas, lógica y otros. La muestra o parte es un fragmento característico (Lopez, 2004).

Muestra de la población 1: estará manejado el concepto de muestra censal, expuesto por Balestrini (2006), quien expone que es conformado por el total de un conjunto de elementos a estudiar, para lo cual se procura reunir similares características y proporción. Así mismo, para Sabino (2002), quien se refiere al censo poblacional como aquellos elementos se estudian de una población para conseguir una información similar. Siendo así esta ejemplar estará formado por 02 casaciones por delito de agresiones hacia de los miembros del círculo Familiar o Mujer (normalizado en Código Sustantivo art.122-B y asegurado por Ley N°30364).

Muestra de la población 2: obtener dicha muestra, aplicamos la siguiente fórmula:

Se muestra en anexo imagen 1.

Se muestra en anexo imagen 2.

Esta medida, contiene un porcentaje de credibilidad del 97% y un 3% como margen de error

La muestra fue de 58 resoluciones pronunciadas por el Juzgado de la ciudad de Huarney (periodo del 2020–2021), por delito de agresiones hacia los miembros del Círculo Familiar o Mujer (normalizado en Código Sustantivo art.122-B y defendido por Ley N°30364), se efectuó bajo el muestreo aleatorio simple, lo que implica que cada una de las resoluciones se ha tenido la suerte haber sido escogida para formar dicha fracción.

Muestra de la población 3: conformado por aquella porción censal, esto viene hacer un total de 4 fiscales y 1 defensor gubernamental de la ciudad de Huarney.

3.7. Las Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Las Técnicas:

“Es la directriz metodológica donde involucra la forma de cómo se van a seleccionar la data e investigaciones” (Flames Gonzáles, 2012, pág. 26).

- Examen documental, refiere al estudio del adjunto sobre las fuentes registradas, por medio de la extracción de la información necesaria, luego pueda ser regulada, clasificada y analizada hacia una perspectiva del estudiador (Sánchez & Reyes, 2018). No ha de ser preciso dedicar mucho tiempo en reescribirlos (Hernandez, Collado, Roberto, & Pilar, 2017). Este estudio, utilizo dicha técnica y elaboró la data extraída de aquellas fuentes que son secundarias tales como textos, revistas relacionado al tema, código procesal, Ley N°30364 y materiales internacionales, como medio útil para redactar el marco teórico. Así mismo, manejó mismo método para extraer la data de las casaciones, originados por expertos en materia de investigación.

- También, se manejó la técnica de la entrevista, la cual radica en: “realizar una diálogo entre el estudiador y aquellos informantes principales sobre el problema de estudio” (Flames Gonzáles, 2012, pág. 26). El método manejado para poder analizar a nuestros entrevistados, los cuales son profesionales especializados en temas relativos al Derecho Procesal Penal, con la intención que ellos puedan brindarnos la información imprescindible para la perfección del argumento de estudio. Tal es que se asistió a los especialistas en jurisdicción de la ciudad de Huarney, implicados directamente en cada proceso de violencia familiar, en la ley N° 30364.

3.8. Los Instrumentos:

Para continuar con los lineamientos expuestos, podemos concluir que para el estudio es preciso usar los diferentes instrumentos, como, por ejemplo:

Una hoja de búsqueda, para recalar data e información de las fuentes consultadas, para elaborar y diseñar se tenga en consideración la información anhelada tener para el estudio; es decir, no hay un modelo o diseño que sea estable (Gonzales, 2020). En esta investigación, con dicho instrumento se recopiló los datos de las fuentes consultadas en los diversos recintos, que fueron extraídas para el presente trabajo de investigación.

Una paráfrasis, es aquella manera de reformular el significado de un cierto texto, haciendo uso de vocabularios distintos, lo cual se empleó en los contenidos.

Una guía de análisis, es aquella que emplea uso para señalar los elementos importantes de las casaciones sobre el delito de violencia contra la mujer o integrantes familiar.

Una Guía de Entrevista, tiene como fin la captación de datos, con el objetivo de conseguir apreciaciones de gran envergadura para los expertos. En la este estudio, se interrogó a 4 fiscales y al defensor gubernamental de Huarney.

Paso #01: Analizar información de 2 variables concernientes al tema de investigacion, tomando como fuentes a los libros físicos, bibliotecas virtuales, artículos de revistas de carácter jurídico, investigaciones registradas en otras instituciones universitaria.

Paso #02: Organizar, procesar y manifestar dicha información que se consiguió con el fin de darle la mayor firmeza al marco teórico.

Paso #03: Por último, redactar con pie al análisis documentario de lo recaudado así como las encuestas realizadas.

Hace referente a la eficacia del estudio con el que se está elaborando, es así que, Casadevall & Fang (2016, p.1) señala un estudio debería cumplir cierto criterios con la finalidad sea medido la calidad de estudio. La actual investigación está sustentado su rigor científico con los siguientes criterios:

Credibilidad: es basada en el valor que se otorga al estudio, por la calidad de la información recaudada, ya que fue obtenida por las resoluciones judiciales – sentencias condenatorias; como también por la información brindada por las casaciones y la doctrina con respecto a las variables.

Transferencia: los resultados obtenidos en el estudio, pueden ser transferibles y aplicados en otras investigaciones futuras, solo dependería del grado de semejanza de la investigación, a quien está estudiando y quiera producir dicha transmisión.

Consistencia: Tenacidad de efectos y descubrimientos de estudios.

Conformabilidad: Integridad y nitidez que se ejecuta el estudio, esta plasmada en la investigación tal cual como se consiguió de los materiales utilizados, es decir la data recolectada que no fue manipulada a beneficio del estudioso.

3.9. El Método y análisis de la información

Deductivo, es aquel que consigue que las conclusiones generales puedan ser expuestas en dificultades particulares. Se examinó si el delito de Agresiones hacia La Mujer o miembros Del círculo Familiar (amparado en la Ley N°30364 y art.122-B Código Sustantivo) se transgreda el principio subsidiariedad.

Dogmático, ilustra las variables del principio de subsidiariedad en el delito de Agresiones hacia La Mujer o miembros Del Grupo Familiar (amparado en la Ley N°30364 y art.122-B Código Sustantivo), haciendo un hincapié en la doctrina y la jurisprudencia.

Jurídico, relaciona sus dimensiones de las variables y establece si quebranta o no principio de subsidiariedad en delito de Agresiones hacia La Mujer o Integrantes Del Grupo Familiar (amparado en la Ley N°30364 y art.122-B Código Sustantivo).

3.10. Los Aspectos Éticos

La actual tesis está tomando en cuenta al Código de Ética como parte del estudio de la Institución Universitaria Cesar Vallejo, la admitió por medio de la siguiente Resolución de Consejo Universitario N°0126/2017-UCV, con la base en sus reglas que rige en dicha institución, es así que comenzó a ejecutarse con mucha responsabilidad, conciencia y transparencia. Podemos destacar la singularidad, la

conducta, los derechos de propiedad, así como propiedad intelectual de los documentos utilizados.

IV. Resultado y Discusión

4.1. Los Análisis de los Resultados Obtenidos.

4.1.1. Tabla de Análisis Documental de Casación

Se muestra en anexo imagen 3,4,5,6,7.

4.1.2. El análisis documental de las 55 sentencias condenatorias emitidas por el juzgado sustantivo de Huarmey en el periodo del 2020-2021.

De las 55 juicios condenatorios pronunciados por el Juzgado de Huarmey, cabe señalar que cada caso fue examinado y evaluado las prueba así como los del tipo penal del delito en cuestión que recae en el art. 122–B Código Sustantivo, así mismo vemos al imputado que ha elegido una alternativa de salida para la terminación adelantada que dan en la mayoría procesos, aplicando así el Juez una sanción con respecto al asunto, ya que este pueda estar en el tercio inferior, intermedio y/o superior a la mayoría de casos, las sentencias suelen ser transformadas de condena efectiva por servicio comunitario, o impuesto un castigo suspendido por el periodo de 1año aprueba más determinadas normas de conductas y algunas cuestiones se ordena una pena privativa de libertad efectiva.

Podemos observar, el poder punible del gobierno este plasmado en la sanción, no obstante, esta facultad sancionadora del gobierno, no es totalmente absoluta, ya que contiene ciertos términos materiales, que se manifiesta por medio de principios, que tienen como fundamento al respeto de la dignidad humana, dichos términos, aparecen al momento de crear la norma sustantiva, por lo que podemos encontrar aquí al Principio de Subsidiariedad, el cual involucra al Derecho Sustantivo a que sólo debe interferir cuando sea rigurosamente necesario para tutelar bienes legales de gran relevancia, puesto que los agravios menores correspondan en otras líneas de Legislación Jurídica, dicho principio, puede identificar por ser inconcluso, ya que el Derecho Sustantivo solo interviene en casos muy peligrosos y se especializa por ser de nivel suplementario, ya que para

aplicar el Derecho Sustantivo primero debería agotarse todos los recursos o posibilidades no penales. Finalmente, la obligación de las penas impuestas en los 55 dictámenes, se acudió al derecho sustantivo como 1era instancia, sin agotamiento de los métodos de control formales e informales de la sociedad excepto los estigmatizantes y gravosos que pudiendo ser muy certeros en luchar contra la agresión familiar y al criminalizar las agresiones previstas en el Código Sustantivo art.122-B, quebranta el principio de subsidiariedad, incrementándose la sobre violencia de especie y familiar; produciendo así una sobrecarga judicial en el Distrito de Huarmey. Así como la muestra en los anexos muestra los siguientes cuadros de las 55 sentencias examinadas.

4.1.3. Sobre el instrumento de la entrevista

Según las encuestas ejecutadas, surgieron ciertas preguntas y/o incógnitas que guardan sentido con los objetivos del estudio, se desprenden la siguiente hoja de preguntas:

De la pregunta número uno del instrumento utilizado con los expertos en derecho penal, donde la pregunta fue: Desde la experiencia educativa ¿Cuál es la **finalidad** del Principio de Subsidiariedad? los resultados obtenidos muestran un 100% que concuerdan tiene por finalidad que el Derecho Sustantivo actúe en última instancia, ante las conductas más pesadas.

De la pregunta número dos del instrumento utilizado con los expertos en derecho penal, donde la pregunta fue: ¿Ud. consideraría, si es **vulnerado** el P. Subsidiariedad en caracterización al *Delito de Agresiones Contra de Los Miembros Del Círculo Familiar o Mujer*, normalizado en Código Sustantivo art.122-B? los resultados obtenidos muestran un 60% que considera que si se vulnera el principio en clasificación al dicho artículo mencionado del código, puesto el conflicto sustantivo cuya base desarrolla el mínimo daño y tomado en cuenta para el derecho sustantivo como última alternativa que debería concurrir otros medios con fin de evitar este modelo de conducta, en punto a la vulnerabilidad a la Subsidiariedad, existen varios casos que no merecen la clasificación como delito. Mientras, el 40% consideró que no se quebranta dicho principio con la clasificación del artículo ya antes mencionado.

De la pregunta número tres del instrumento utilizado con los expertos en derecho penal, donde la pregunta fue: Desde la perspectiva educativa ¿En qué **consiste** el Principio de Fragmentariedad? los resultados obtenidos reflejan que el 100% consideraran que el fin de dicho principio es el miembro que impide regular de manera penal todas las conductas, sin embargo, debería «elegir» las graves, requieran mayor identidad, para criminalizarlas.

De la pregunta número cuatro del instrumento utilizado con los expertos en derecho penal, donde la interrogante fue: ¿Ud. Considera que **se vulnera** el principio de fragmentariedad en la limitación de la pena suspendida en el *Delito de*

Agresiones En Contra de Los Integrantes Del Grupo Familiar o la Mujer, tipificado en el art.122-B del Código Sustantivo? los resultados conseguidos reflejan el 60% que si consideran **vulnerado** el principio caracterizado del *Delito de Agresiones Contra Los Integrantes Del Círculo Familiar o Mujer, caracterizado en el código sustantivo art.122-B*. Mientras, el 40% consideró que no se quebranta dicho principio en la identificación del artículo mencionado del Código Sustantivo.

De la pregunta número cinco del instrumento utilizado con los expertos en derecho penal, donde la interrogante fue: ¿En qué **consiste** el Principio de Subsidiariedad? los resultados obtenidos reflejan que el 100% consideraran que dicho principio restringe la utilización del derecho sustantivo por parte del gobierno, restringiendo su uso como instrumento protector de bienes legales en casos de otros sectores del ordenamiento jurídico se han mostrado insuficientes para dicho fin.

De la pregunta número seis del instrumento utilizado con los expertos en derecho penal, donde la interrogante fue: ¿Ud. considera si **vulnera** el Princ. de subsidiariedad en la clasificación del *Delito de Agresiones Contra Los Integrantes Del Círculo Familiar o Mujer, representado código sustantivo art.122-B?* los resultados obtenidos reflejan el 60% si considera que se quebranta el principio de subsidiariedad en la limitación del uso de la pena suspendida en art.122-B Código Sustantivo. Mientras, el 40% de los encuestado considera que no se quebrantó dicho principio.

De la pregunta número siete del instrumento utilizado con los expertos en derecho penal, donde la interrogante fue: Desde su punto de vista ¿En que radica el delito de *Agresiones Contra La Mujer o Los Integrantes Del Círculo Familiar, plasmado código sustantivo art.122-B?* los resultados obtenidos reflejan que el 100% explicó que es el ataque físico que requiere por lo menos 10días de invalidez médico legal y que es la agresión psicológica dirigida a la mujer o cualquier miembro del círculo familiar.

De la pregunta número ocho del instrumento utilizado con los expertos en derecho penal, donde la pregunta fue: Desde su perspectiva ¿Es idónea la

limitación de la pena suspendida en el art.122-B Código Sustantivo? De los resultados conseguidos nos arrojó que el 60% concordó en que no debieron limitarse la pena suspendida.

Por otra parte, el 20% consideró que si es un delito de carácter pluriofensivo.

De la pregunta número nueve del instrumento utilizado con los expertos en derecho sustantivo, donde la interrogante fue: A partir de la experiencia ¿Cómo influye en la carga procesal la identificación *art.122-B en Delito de Agresiones En Contra La Mujer o Los Integrantes Del Círculo Familiar*, en la ciudad de Huarmey, periodo 2020-2021? los resultados obtenidos reflejaron que el 100% concordó con la carga procesal, y lejos de minimizar sucede lo contrario va incrementado.

De la pregunta número diez del instrumento aplicado a los expertos en derecho penal, donde la pregunta fue: Según la experiencia ¿Usted considera que la medida de regulación al delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en Código Sustantivo art.122-B, con el fin de advertir y castigar, la comisión resulta ser eficaz o ineficaz, basado en nivel de incidentes este tipo de delito en la ciudad de Huarmey en el periodo 2020-2021? los resultados obtenidos muestran que el 80% concordó que es ineficaz y muchos casos van poco a poco incrementándose. Mientras, el 20% considera que es eficaz la regulación.

4.2 Discusión de los Resultados.

El estudio y marco teórico de aquellos resultados recaudados del instrumento utilizado en nuestra investigación, se advierte que se ha llegado a demostrar que *el delito de Agresiones En Contra De Los Integrantes Del Grupo Familiar transgrede el Principio de Subsidiaridad* por ello se llevara a cabo la siguiente discusión conforme a nuestros objetivos plasmados.

Con relación, la Universidad de San Martín de Porres (2017) indica: Los descubrimientos encontrados en trabajos previos han sido comparados con varias tesis y referencias que hayan sido utilizadas con anterioridad con el marco teórico.

Es importante enumerar previamente los trabajos, como por ejemplo tenemos en el ámbito internacional el trabajo de Galarza (2017) con grado de maestro, con la tesis "Principio de Subsidiaridad en el derecho sustantivo

innovador con vigencia en el nuevo código orgánico integral sustantiva en Ecuador”, concluye que su ordenamiento jurídico tiene que interferir en actos sobre quebrantamiento de patrimonios legales importantes y además debe usar diferentes métodos que son menos ofensivos. En dicha línea podemos, destacar el trabajo de López

(2018) con el grado de título (Abogado), con la tesis “El Delito De Violencia Psicológica Hacia La Mujer Y Miembros Del Núcleo Familiar En Relación Al Princ. De Subsidiaridad Del Derecho Sustantivo”, concluye sobre este principio debería utilizarse en últimos casos especialmente los más severos, es así que no guarda relación con la pena asignada al delito de agresión psicológica hacia la fémina y familiares. Finalmente, destacamos Menéndez (2019) con su artículo científico en la Universidad Regional Los Andes-Ecuador, titulado “El Principio de mínima intervención penal y la criminalización del tipo sustantiva”, concluye solamente ha de aplicarse en medios alternativos han dejado de ser seguros e idóneos para dar solución al problema.

En el ámbito nacional, tenemos a Tomaylla (2020), con grado de maestro de la Universidad Cesar Vallejo con la investigación: “Discrepancia del Principio de subsidiariedad sobre delito de agresión hacia mujeres o integrantes del círculo familiar en el Dist. de Lima Este, 2019”, donde concluyó código sustantivo art.122-B si vulnera P. Subsidiariedad, por lo cual afecta la dignidad de la persona, el bien legal y necesita de una pena, De igual manera menciona Peña

(2019), con grado de maestro, con la tesis “Represión Punitiva En El Delito De Agresiones En Contra De Los Integrantes Del Grupo Familiar Y Su Implicancia

Al Princ. De Subsidiariedad, En Las Sedes Judiciales De La Prov. De Arequipa,

Incidencia En El Año 2017”, mencionó código sustantivo art.122-B el cual caracteriza el delito de Agresiones hacia los integrantes de la familia lo que infringe este principio en su diversos aspecto fragmentario, subsidiario y

proporcional, correspondiendo, al Derecho Civil o Administrativo su regulación, así como al Control Social Informal y su prevención.

Los trabajos de estos autores son de mucha calidad para el estudio porque nos ofrece un alcance más amplio con relación a la limitación de la pena suspendida del art. 122-B del Código Sustantivo viene vulnerando el Principio de Subsidiaridad. Además, nos manifiesta que los Estados a través del Derecho Sustantivo no brinda soluciones de gran efectividad, ya que acuden al Derecho Sustantivo como primera opción para criminalizar dichas conductas, sin usar medidas menos gravosas, es decir el Derecho Sustantivo es empleado por el juez como una elección única, de no considerarse está afecta a los principios y derechos fundamentales del derecho sustantivo que sirven como base; y lejos de menorar el conflicto en la realidad podemos ver un incremento paulatino.

Los resultados recaudados en cada herramienta de recolección de la data y doctrina se ha podido instaurar que la limitación de la pena suspendida del Art. 122-B si incumple el Principio de Subsidiaridad, puesto que toda información recaudada está establecida en el Derecho Sustantivo, el cual muestra cuando es afectado delicadamente un bien legal, tal es así el código sustantivo art.122B, normaliza aquella conducta delictuosa conforme a la agresión física, que requiera un periodo menor a 10días de discapacidad médico legal o daño psicológico, que produzca a la persona (mujer) o algún miembro de familia, es decir, se viene protegiendo un bien legal del mínimo daño. Así mismo, el resultado posee coherencia con lo dicho por Rodríguez (2013), dice que el poder punible contiene parámetros, como el Princ. de Subsidiaridad, y este divide la acción sustantiva, y aprecia los patrimonios legales protegidos por el gobierno, además está dirigido a sancionar/, lo que no han sido muy eficaces, en certificar la paz social, por otro lado el principio ampara a la fragmentariedad la cual consiste en el deber del gobierno de restringir su campo de acción a ciertas conductas que causen daños a los bienes legales más primordiales, cuya penalización sea indispensable para la

preservación del orden social y bien común; de la misma forma está el principio de subsidiariedad, recurre al Derecho sustantivo -como forma de control social, cuando ve que otros controles menos gravosos son escasos. Por tanto “no utiliza el derecho sustantivo como inicial alternativa, puesto que el juez debe de analizar la utilización de otros mecanismos disuasorios de conducta por eliminar.” De igual forma, el Tribunal Constitucional con el Exp.N°0012-2006PI/TC, 2006, decreto: “Derecho sustantivo simboliza la forma adecuada para restringir la independencia de la gente, por lo que debería usarse para aquellas las infracciones muy insoportables”, con el mismo criterio tiene la Corte Suprema de Justicia mediante el Recurso de Nulidad N°3004-2012CAJAMARCA, instauró el derecho sustantivo debería intervenir en las conductas que sean necesaria en beneficio”.

La recaudación de los resultados del análisis registrado tales como la Casación 115-2016-San Martín establece lo siguiente: “si bien existió un conflicto en la propiedad de un patrimonio, causando un cuadro de tensión y angustia ineludibles, ello no debería ser confundido con violencia familiar, porque donde exista un momento de coacción derivado de las propias interacciones familiares” y la Casación 246-2015-Cuzco indica: “No Toda pelea es proveniente de la relación matrimonial, es una ataque psicológico, sino un desacuerdo que inicio en el seno familiar por la misma dinámica, en tal sentido, el derecho sustantivo interviene de forma mínima y no podría ser usado en la solución de todos los conflictos que se dan dentro del matrimonio, pues el “ius puniendi” no se interpone en temas de la vida personal, para ello hay otras formas de solución a través de la vía legales”.

Las 55 sentencias emitidas indican un análisis fijado por formas de pruebas y variables del espécimen sustantivo de delito que recae en código sustantivo art.122-B, así mismo el imputado ha elegido una alternativa de salida antes del desenlace o terminación adelantada del procesos, aplicando el Juez una pena correspondiente al caso, se encuentre en el tercio inferior, intermedio y/o superior, la misma que en su mayoría de dictámenes pasan de ser efectiva a servicio comunitario, o impone una pena suspendida por 1 año en periodo de

prueba adicional a una determinada regla de conducta, y en ciertos casos dicta

una condena privativa de libertad de carácter segura. Aquí se muestra, que el poder punible del gobierno mentalizado en sancionar, sin embargo esta facultad de sancionar del gobierno, no es del toda absoluta, pues contiene términos materiales, y ha de manifestarse a través de principios, bajo el fundamento del obediencia a la decencia, dichos límites, inician al crear la norma sustantiva, la que encontramos en el P. Subsidiaridad, el cual enreda al Derecho Sustantivo pues debe intervenir estrictamente para defender bienes legales de mayor relevancia, pues hay ofensas que son menores corresponden a otra rama la legislativa, este principio tiene la caracteriza de ser fragmentario, en cambio el Derecho Sustantivo interviene sólo en casos muy graves y se identifica por ser secundario, entendiendo que se debe primero terminar con todas las herramientas jurídicas no-penales. Por último, las penas impuestas en las 55 sentencias, consideró solicitar primero el derecho sustantivo antes de agotar otros mecanismos de control, lo que podría ser certeros contra la lucha a la agresion familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en código sustantivo art.122-B, infringe el principio de subsidiariedad, incrementándose las agresiones contra el especie y familia; originando una recarga jurídica en el Distrito Judicial de Huarmey. Así mismo, en los siguientes anexos habrá cuadros de las 55sentencias examinadas.

Las entrevistas efectuadas a los cuatros fiscales provinciales de la Corporativa y al Defensor Gubernamental de Huarmey, el 60% respondieron que Si se quebranta el principio de subsidiariedad, caracterizado código sustantivo art.122-B, ya que este conflicto sustantivo opera con una base de mínimo perjuicio y tomando consideración que el derecho sustantivo es la última instancia, debe haber frente a otros medios de control. Tal es así, que el principio de mínima intervención desempeña una función, de evitar el sobreabuso de autoridad del gobierno frente a ciertos hechos, en particular, al delito de agresiones caracterizado código sustantivo art.122-B. Mientras el

40% señala que no infringe el principio de subsidiariedad, de esta sanción basada sobre la argumentación de la situación del individuo activo y pasivo.

Por mi parte de investigador, he de considerar la categorización del delito, que no es coherente con los fines del principio de subsidiariedad, como también trae complicaciones al magistrado al momento de dictar sentencias de igual manera a los fiscales; generando así dicha tipificación que solo genera carga judicial, porque, el juez no ha considerado aplicar la sanción, el principio de Subsidiariedad teniendo careciendo de criterio y exageración al caracterizar la conducta descrita en el código sustantivo art.122-B, más aún al asignar un castigo exclusivo de libertad no menor de 1año ni mayor de 3años. Por tanto, el delito de agresión contra miembros del círculo familiar o mujer, reglamentado en código sustantivo art.122-B, infringe o transgreda el Principio de Subsidiariedad. Comprobando, que el gobierno ha recurrido al Derecho sustantivo como primera, y no en último recurso, consiguiendo aumentar la carga judicial.

4.3. El aporte del investigador.

Derecho sustantivo, podemos definir como aquellos bienes legales frente a ciertas situaciones y/o afectaciones graves, siendo que con penalizarse el ilícito en comento con un escarmiento personal de libertad no menor a 1año ni mayor a 3años de carácter práctica, vemos que está infringiendo el principio de principio de subsidiariedad y fragmentariedad aumentado la problemática de agresión al género y familia; lo que con lleva a una recarga judicial en el Distrito de Huarmey.

Debe evitar poner al Derecho Penal como instrumento para solucionar conflictos porque esta herramienta tiene que ser el medio final, ya que una política criminal eficaz, tiene que orientarse despenalizándose actos que vulneren bienes jurídicos importnates, en busca del respeto de todos a la libertad como seres vivos. Por lo antes mencionado, es importante realizar una búsqueda de algunos dispositivos o medios que certifiquen de no quebrantar el principio y garantizar protección hacia

la víctima –no desamparar persona-, aquellos dispositivos conseguirán minimizar la carga judicial y evite gastos en los procesos donde la mayoría de las víctimas desisten. Tal virtud debería aumentar medios informales, tales como charlas formativas a nivel nacional, cuyo propósito es provocar una sociedad en paz y de respeto, para que las interactividades dentro de la familia puedan ser de armonía y así dar pie a soluciones a conflictos sin tener que ir a la agresión. Tal es, que debe de acudir primero a los controles menos marcados y pesados, antes el derecho sustantivo. Por lo que las agresiones son normadas como delito en el código sustantivo art.122-B, sin embargo, el legislador tendría que elegir por su mínima intervención y garantizar, defender los intereses del ciudadano y los principios rectores, situando un alto, a esta moderna política-criminal intervencionista y expansiva, que demuestra la sobre criminalización de esta figura tipifica no resulta ser el camino idóneo para advertir dicho delito, no logra bajar las altas tasas de crímenes; por lo que se considera que lo idóneo las acciones preventivas-educativas de nuestro gobierno debería ejecutar como una política estatal, con miras de bajar arbitrarios relacionados a la agresión familiar.

IV. Conclusiones

PRIMERO: Se ha establecido que el delito de agresiones en contra los miembros del círculo familiar o la mujer, normalizado en el Código Sustantivo Art.122-B, infringe o quebranta el Principio de subsidiaridad. Demostrando al gobierno ha acudido al Derecho sustantivo como la primera alternativa para eliminar dicho conflicto, y logrando así aumentar la carga judicial en el Distrito de Huarmey

SEGUNDO: Los resultados conseguidos por medio de los instrumentos de recolección logrando así instaurar en el Código Sustantivo (Art.122-B) si quebranta el Principio de Subsidiariedad, puesto que el Derecho Sustantivo mostrara cuando este afecte el bien legal, así como el análisis del Código Sustantivo (Art.122-B), se caracteriza el acto delictivo que genera una agresión física, donde requiere mínimo de 10 días de invalidez médica o psicológica que origine una persona de sexo femenino o algún miembro del círculo familiar, es decir , protege un patrimonio legal de mínima ofensa.

TERCERO: Se determinó que aquellas penas impuestas en cada sentencias desde el año 2020-2021 señaladas por el Juzgado Unipersonal de Huarmey, han solicitado el derecho sustantivo como la 1era opción, en lugar de agotar previamente otros medios de control formales e informales menos marcantes y fastidiosos resultan ser más certeros en la lucha contra la agresión familiar y criminalizar las agresiones predichas en el Código Sustantivo (Art.122-B), infringe el Principio de Subsidiariedad, agrandando cada vez más la agresión de especie y familiar; originando una recarga judicial en Huarmey.

V. Recomendaciones

PRIMERO: El legislador y especialistas jurídicos debería examinar mejor el Delito de Agresiones En Contra De Los Integrantes del Grupo Familiar o La Mujer, normalizado Código Sustantivo (Art.122-B), con el fin de tomar en cuenta su clasificación de los parámetros del “Ius Puniendi” además del principio de subsidiaridad.

SEGUNDO: El legislador y la comunidad jurídica debería socorrer en primera instancia a los controles menos fastidiosos, previo a recurrir al derecho sustantivo, es decir emplear en ultima ratio, pues el delito de Agresiones En Contra De Los Integrantes del Grupo Familiar o La Mujer, normalizado Código Sustantivo (Art. 122B) es mínima ofensa.

TERCERO: Difundir a los estudiantes y la comunidad jurídica la clasificación del Delito de Agresiones En Contra De Los Integrantes del Grupo Familiar o La Mujer, plasmado en Código Sustantivo (Art.122-B), a tales efectos establezcan una multa impuesta sería concordante con aquellos parámetros del “Ius puniendi” y fines del principio de mínima intervención.

REFERENCIAS

- Alarcon, & villalobos, g. &. (2012). *capitulo iii: marco metodologico*. obtenido de <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0092506/cap03.pdf>
- arias-gómez, j., villasís-keever, m. á., & miranda novales, m. g. (2 de abril-junio de 2016). *revista alergia mexico*. obtenido de el protocolo de investigacion iii: la poblacion de estudio.: <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
- cabrera, n. (2018). *incremento punitivo de la violencia contra la mujer mediate la ley 30364 como expresión del derecho penal de mujeres*. obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/unasam/2097>
- casadevall, a. &. (noviembre de 2016). *rigorous science: a how-to guide*. obtenido de <https://journals.asm.org/doi/10.1128/mbio.01902-16>
- casas, i. a. (2019). *repositorio upt*. obtenido de ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en distrito judicial tacna – 2017: https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/894/muguerza_casas-ivette.pdf?sequence=1&isallowed=y
- convencion de belem do para. (1994). *convencion internamerica para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la muje*. obtenido de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- corte suprema de justicia. (13 de 02 de 2014). *r.n.nº 3004-2012cajamarca*. obtenido de https://static.legis.pe/wpcontent/uploads/2018/09/r-n-3004-2012cajamarca-legis.pe_.pdf.pdf
- costa, a. e. (2015). *la violencia psicológica como delito contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y su inadecuada tipificación en el código orgánico integral penal*. obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/9016/1/augusto%20eduardo%20costa%20costa.pdf>
- cuenca, a. m. (2007). *ius. revista del instituto de ciencias jurídicas de puebla a.c*. obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222926005.pdf>

- Echavarría, r. b. (2014). *investigacion: un camino al conocimiento*. costa rica: agora.
- Facio, f. d. (2019). *teoría de los principios: fortalezas y debilidades*. obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=s0251-34202019000200010&script=sci_arttext
- Gonzales, j. l. (diciembre de 2020). *tecnicas e instrumentos de la investigacion cientifica*. obtenido de file:///d:/descargas/ariasgonzales_tecnicaseinstrumentosdeinvestigacion_libro.pdf
- Hernández, collado, c. f., roberto, & p. b. (2017). *metodologia de la investigacion*. obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/investigacion.pdf>
- Israel, l. m. (2018). *el delito de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar en relación al principio de mínima intervencion*. obtenido de tesis de grado, universidad regional autonoma de los andes: <file:///d:/documentos/tesis/principio%20de%20minima%20inter%20y%20v f.pdf>
- la sala penal permanente de la corte suprema. (s.f.). *sentencia casatoria n° 1428-2018-puno*. obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9967da004d5232e5b227f7d3104b9410/doc012.pdf?mod=ajperes&cacheid=9967da004d5232e5b227f7d3104b9410>
- lenguas, a. e. (2006). *prehispanico*. obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/intervenci%c3%b3n-m%c3%adnima>
- López, p. l. (2004). *poblacion, muestra y muestreo*. obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s1815-02762004000100012
- m., b. (2006). *como se elabora el proyecto de investigación*. caracas: bl. caracas.
- macera, d. j. (2021). *pasion por el derecho*. obtenido de tipo de violencia contra los integrantes del grupo familiar:

- <https://lpderecho.pe/tipos-violencia-mujer-integrantes-grupo-familiar/>
- Martínez. (24 de enero de 2018). *investigación descriptiva: definicion, tipos y características*. obtenido de <https://www.lifeder.com/investigaciondescriptiva/>
- Menéndez. (2019). *principio de minima intervención penal y la criminalización del tipo penal*. obtenido de [artículo científico para obtención de título, universidad regional autónoma de los andes: <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10019>
- Navarrete, j. m. (2004). *sobre la investigación cualitativa*. obtenido de https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/inv_sociales/n13_2004/a15.pdf
- nieto, n. t. (junio de 2018). *tipos de investigación*. obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>
- organización mundial de la salud. (2002). *informe mundial sobre violencia y salud*. obtenido de https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf
- Parella stracuzzi & martins pestanea. (2006). *investigación cuantitativa*. caracas: fedupel.
- peña, j. b. (2019). *“represión punitiva en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar y su implicancia al principio de mínima intervención del derecho penal, en las sedes judiciales de la provincia de arequipa, incidencia en el año 2017”*. obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/unsa/8576/dembapecj.pdf?sequence=1&isallowed=y>
- Perú, t. c. (2006). *expediente 0012-2006-pi/tc*. obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00012-2006-ai.html>
- relat, j. m. (2010). *introducción a la investigación básica*. obtenido de <file:///d:/descargas/rapd%20online%202010%20v33%20n3%2003.pdf>
- Rodríguez, a. m. (2013). principio de mínima intervención. *derecho*

y *realidad*,
file:///d:/descargas/derechoyrealidad,+2_principio_de_minima_intervencion
%20(1).pdf.

Rodríguez, s. m. (2021). *el aumento de la comisión del delito de agresiones contra las mujeres, fiscalía penal de nuevo chimbote 2018-2019*. obtenido de
file:///d:/documentos/tesis/colonia_rsm-
sd%20aumento%20de%20vf.pdf

sabino, c. (2002). *el proceso de investigación: una introducción teórico-práctica*.
caracos: panapo.

Sánchez, h., & reyes, c. y. (20 de junio de 2018). *manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. obtenido de
<http://repositorio.urp.edu.pe/handle/urp/1480?show=full>

tal cianí, h. c. (2005). *derecho y derechos de la familia*,. editorial jurídica grijley.

Tomaylla arostegui, a. c. (2020). *incompatibilidad del principio de mínima intervención del derecho penal en el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el distrito judicial de lima este, 2019*.
obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48980/tomaylla_aac-sd.pdf?sequence=1&isallowed=y

tribunal constitucional. (06 de marzo de 2020). *expediente n° 03378-2019-pa/tc*.
obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-aa.pdf>

Ulloa, j. j. (2017). *el principio de mínima intervención en el derecho penal moderno con la vigencia del nuevo código orgánico integral penal en el Ecuador*.
obtenido de [tesis de maestría en derecho penal, universidad tecnológica indoamérica]: <http://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/246>

universidad de ciencias médicas de villa clara. villa clara, cuba. (20 de enero de 2018). *violencia intrafamiliar en el adulto mayor*. obtenido de
<http://scielo.sld.cu/pdf/amc/v22n2/amc100218.pdf>

universidad libre cartagena. (13 de julio de 2014). *funcionalismo. pensamiento de jakobs. pensamiento de roxin*.
obtenido de <https://bit.ly/2yxmsuj>

Urteaga, m. d. (2016). *fundamentos jurídicos y sociales para aplicar un acuerdo reparatoria en caso de lesiones leves por violencia familiar entre mayores de edad, en el distrito judicial de cajamarca. tesis de maestría, cajamarca.* cajamarca.

zurita. (2016). *el código orgánico integral penal y la proporcionalidad de las penas en materia de violencia intrafamiliar.* universidad regional autonoma.

Anexo 1: Matriz de categorización apriorística

| Pregunta General | Objetivo General | Objetivos Específicos | Categorías | Sub Categorías |
|---|--|---|---|--|
| ¿Cuáles son los principios penales que se vulneran en la ineficaz política criminal aplicada en la Violencia Contra La Mujer o Integrantes Del Grupo Familiar, en la ciudad de Huarmey en el periodo 2020-2021? | Determinar Cuáles son los principios penales que se vulneran en la ineficaz política criminal aplicada en la Violencia Contra La Mujer o Integrantes Del Grupo Familiar, en la ciudad de Huarmey en el periodo 2020-2021 | <p>Analizar los principios subsidiariedad.</p> <p>Explicar las regulaciones normativas sobre la agresión hacia la mujer o miembros del círculo familiar, reglamentado en el Código Sustantivo Art.122-B y Ley Peruana N°30364.</p> <p>Verificar la existencia de los fallos legales condenatorias emitidos por órganos jurisdiccionales en Huarmey en el periodo.</p> | <p>El Principio de Mínima intervención</p> <p>El delito de Agresiones Contra La Mujer o Integrantes.</p> <p>Del Grupo Familiar.</p> | <p>El principio de subsidiariedad.</p> <p>Tipos de violencia regulada en la Ley N° 30364 y en el artículo 122-B del Código Penal Peruano: Violencia física, violencia psicológica, sexual y violencia patrimonial.</p> |

Anexo 2: Matriz de Consistencia

| Matriz de consistencia | | | | Matriz de operacionalización de variables | | | |
|---|--|--|---|--|--|--|---|
| Problema | Objetivo General | Hipótesis | Variables | Definición | Dimensiones | Indicadores | Metodología |
| ¿Cuáles son los principios penales que se vulneran en la ineficaz política criminal aplicada en la Violencia Contra La Mujer o Integrantes Del Grupo Familiar, en la ciudad de Huarmey en el periodo 2020-2021? | Determinar cuáles son los principios penales que se vulneran en la ineficaz política criminal aplicada en la Violencia Contra La Mujer o Integrantes Del Grupo Familiar, en la ciudad de Huarmey en el periodo 2020-2021 | El principio penal que se vulnera en la ineficaz política criminal de las Agresiones Contra La Mujer o Integrantes Del Grupo Familiar, Huarmey 2020-2021 es principio subsidiaridad. | V1: El principio penal vulnerado en ineficaz política criminal. | El derecho penal debe manifestarse cuando una conducta sea de suma gravedad, donde el conflicto no pueda ser resultado con otro mecanismo de control social menos gravoso” | Teorías del Derecho Penal. | Teoría Funcionalista. Lus Puniendi. El principio de subsidiariedad. El principio de fragmentariedad. R.N.N.° 3004-2012-CAJAMARCA. EXP. n° 12-2006-PI-TC, 2006 | Tipo: Básica Enfoque: Cualitativo Nivel: No experimental Diseño: No experimental. Población: Muestra: Técnicas e instrumentos Técnicas: Instrumentos: |
| | | | V2: El delito de Agresiones Contra La Mujer y/o Integrantes | Cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a un integrante del grupo familiar o a una | Violencia contra la mujer. Violencia contra los integrantes del grupo familiar. | Exp. Nro. 03378-2019-PATC. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer | |

| | | | |
|---------------------|--------------------------------|---------------------|--|
| del Grupo Familiar. | mujer por su condición de tal. | Tipos de violencia. | Casación Nro. 1424-2018-PUNO. |
| | | | Violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia económica / Patrimonial. |

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Principios penales vulnerados en ineficaz política criminal de la violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar. Huarmey 2020-2021.

1. ¿Cuál es la finalidad del principio de subsidiariedad?
2. ¿Ud. consideraría, si es vulnerado el P. de subsidiariedad en caracterización al delito de agresiones contra de los miembros del círculo familiar o mujer, normalizado en código sustantivo art 122-B?
3. ¿En que consiste el principio de fragmentariedad?
4. ¿Ud. considera que se vulnera el principio de fragmentariedad en la limitación de la pena suspendida en el delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar o la mujer, tipificado en el art. 122-B del código sustantivo?
5. ¿En qué consiste el principio de subsidiariedad?
6. ¿Ud. considera si vulnera el principio de subsidiariedad en la clasificación del Delito de agresiones contra los integrantes del círculo familiar o mujer, representado código sustantivo art. 122-B?
7. ¿En qué radica el delito de agresiones contra la mujer o los integrantes del círculo familiar, plasmado código sustantivo art. 122-B?
8. ¿Es idónea la limitación de la pena suspendida en el art 122-B del código sustantivo?
9. ¿Cómo influye en la carga procesal la identificación art. 122-¿B en delito de agresiones en contra la mujer o los integrantes del círculo familiar, en la ciudad de Huarmey periodo 2020-2021?
10. ¿Usted considera que la medida de regulación al delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el código sustantivo art. 122-B, con el fin de advertir y castigar, la comisión resulta ser eficaz o ineficaz, ¿basado en el nivel de incidentes este tipo de delito en la ciudad de Huarmey en el periodo 2020-2021?

$$n = \frac{z^2 pqN}{(N - 1)e^2 + z^2 pq}$$

Donde:

N= Población: 58 casos

n= indicador de muestra

p= probabilidades a favor (0.5)

q= nivel o probabilidades en contra (0.5)

z= nivel de confiabilidad del 05% (1.96)

e= errores en muestra (0.05)

Imagen 1.

$$n = \frac{2.17^2 \times 0.50 \times 0.50 \times 58}{0.03^2 \times (58-1) + 2.17^2 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{68.27905}{0.0009 \times 57 + 4.7089 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{68.27905}{0.0513 + 1.177225}$$

$$n = \frac{68.27905}{1.228525}$$

$$n = 55.5780713$$

Imagen 2.

| Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha | Resumen de la Casación | Delito (s) | Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo) | Análisis |
|---|--|---|---|---|
| Casación 115-2016-San Martín 22-11-2016 | -Versa, en el recurso de casación interpuesto por la demandada Flor Ángel Escudero Saldaña contra la sentencia de vista número 12 de fecha 28-10-15 que revoca la sentencia de primera instancia de fecha 17-06-2015 que declara fundada la demanda; reformándola declararon infundada la misma. -La imputación se funda en que Robert Escudero Saldaña le habría referido a la agraviada Flor Ángel Escudero Saldaña "maldita perra, que la quiere ver en el penal, que seguro fue a la casa de su tío a pedir perdón" y entre otras palabras que afectan su honor y | Artículo 122- B del Código Penal.- Agresiones en Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer. | Cualquier disputa sobre los derechos de propiedad crea un cuadro inevitable de estrés y sufrimiento, pero esta situación no debe confundirse con la violencia doméstica; en el primer caso, la naturaleza del debate es de orden patrimonial; en el segundo, lo que surge es un estado de amenaza derivado de las | Dicha casación en su quinto considerando hace alusión a lo siguiente "Que, de la lectura del Informe Psicológico N° 0237-2014/MIMP/PNCVFS/CEM-TPTO/PSI/VJ de fojas trece, no se puede extraer conclusiones en contra del demandado (quien ha negado los hechos). Por el contrario, lo que se puede inferir de ello es que la parte agraviada presenta una reacción angustiosa simultánea surgida en el ámbito familiar y, como señala el mismo informe pericial "problemática de bienes y/o intereses económicos de fondo". Dicha conclusión es corroborada con el proceso penal sobre usurpación en la que fueron partes, tanto la agraviada y el demandado, donde se absolvió a este último. En conclusión, si bien es verdad que todo conflicto sobre la propiedad de un bien genera un cuadro de tensión y angustia, no se puede confundir tal estado con violencia familiar; en el primer caso, la naturaleza del debate es de |

Imagen 3.

| | | | | |
|--|--|--|---|---|
| | | | <p>propias relaciones familiares.</p> <p>- Declararon INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandada Flor Ángel Escudero Saldaña, (página ciento treinta y tres), contra la sentencia de vista número doce de fecha veintiocho de octubre del dos mil quince</p> | <p>conflicto sobre la propiedad de un bien genera un cuadro de tensión y angustia, no se puede confundir tal estado con violencia familiar; en el primer caso, la naturaleza del debate es de orden patrimonial; en el segundo, lo que surge es un estado de amenaza derivado de las propias relaciones familiares".</p> <p>- Por ende, es importante que siempre los operadores jurídicos al momento de resolver tengan en cuenta el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor envergadura, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves y por ser SUBSIDIARIO, pues antes de acudir al Derecho Penal debe agotarse los demás recursos.</p> |
|--|--|--|---|---|

Imagen 4.

| | | | | |
|--|--|--|---|---|
| | | | <p>propias relaciones familiares.</p> <p>- Declararon INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandada Flor Angel Escudero Saldaña, (página ciento treinta y tres), contra la sentencia de vista número doce de fecha veintiocho de octubre del dos mil quince</p> | <p>conflicto sobre la propiedad de un bien genera un cuadro de tensión y angustia, no se puede confundir tal estado con violencia familiar; en el primer caso, la naturaleza del debate es de orden patrimonial; en el segundo, lo que surge es un estado de amenaza derivado de las propias relaciones familiares”.</p> <p>- Por ende, es importante que siempre los operadores jurídicos al momento de resolver tengan en cuenta el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor envergadura, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves y por ser SUBSIDIARIO, pues antes de acudir al Derecho Penal debe agotarse los demás recursos.</p> |
|--|--|--|---|---|

Imagen 5.

| Nro. de Exp./N° de Res./Fecha | Resumen de la Casación | Delito (s) | Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo) | Análisis |
|------------------------------------|--|--|---|---|
| Casación 246-2015-Cuzco 03-03-2015 | <p>- Versa, en el recurso de casación interpuesto por el RMP, mediante escrito de fecha 09-12-2014 contra la sentencia número 11 de fecha 19-11-2014 que revoca la sentencia de primera instancia del 28-02-2014 que declara fundada la demanda, y reformándola la declararon infundada.</p> <p>La imputación se funda en que Edgar Francisco Hernández Rodríguez habría sufrido violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica por parte de su cónyuge Luz Aurora Almanza Alarcón, pues esta lo echo del domicilio con un colchón a la calle diciéndole: “fuera, esta no es tu casa”, agresiones que dan de manera frecuente. Dicha imputación, se corroboraría con el protocolo de Pericia Psicológica N° 005100-2013-PSC, que concluye que el agraviado presenta: 1. Maltrato emocional; 2. Reacción mixta ansiosa depresiva concurrente a violencia familiar; 3. Desarmonía conyugal con relaciones inestables y disfuncionales; 4. Requiere de psicoterapia inmediatamente</p> | <p>Artículo 122- B del Código Penal.- Agresiones en Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer.</p> | <p>- No se puede llegar a concluir en definitiva que la agresión que alega el agraviado por parte de la demandada, sea un asunto vinculado a la Ley de Violencia Familiar, sino uno, que, si bien se da en el contexto familiar, representa un conflicto en la que no se aprecia relaciones asimétricas o de poder, ni voluntad de causar daño al otro. Se trata de expresiones generadas dentro de la dinámica de un matrimonio en el que se han suscitado lamentables disensiones que perjudican a ambas partes, lo que, si bien puede causar problemas psicológicos, ellos no son resultantes de hechos de violencia</p> | <p>- Si bien la ley de violencia familiar es norma de protección contra los abusos que se pueden perpetrar en el seno de la familia, esta no debe ser utilizada para solucionar todos los problemas y/o discusiones que se susciten, pues ello significaría que el Estado se entrometa en asuntos propios de la vida privada, que deben ser resueltas apelando a otras instituciones jurídicas quisieran ser solucionados por esta vía. Es decir, no todo conflicto derivado del vínculo matrimonial es una agresión psicológica, sino solo un desacuerdo que se originó en el seno familiar por la propia dinámica, en tal sentido el derecho penal debe intervenir mínimamente y no puede ser utilizado para resolver todo los conflictos en el interior del matrimonio, pues el <u>ius puniendi</u> no puede entrometerse en asuntos propios de la vida privada o de índole patrimonial, para ello existen otros medios de solución a través de otra instituciones jurídicas.</p> <p>- Por ende, es importante que siempre los operadores jurídicos al momento de resolver tengan en cuenta el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor</p> |

Imagen 6.

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| | | | <p>Sino de desacuerdos conyugales.</p> <p>- Declararon infundado, el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Publico (Pág. 209), contra sentencia de vista de fecha 19 de noviembre del 2014 (pág. 185)</p> | <p>envergadura, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves y por ser SUBSIDIARIO, pues antes de acudir al Derecho Penal debe agotarse los demás recursos.</p> |
|--|--|--|---|--|

Imagen 7.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MORI LEON JHULY, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis Completa titulada: "Principios penales vulnerados en ineficaz política criminal de la Violencia Contra La Mujer o Integrantes Del Grupo Familiar. Huarney. 2020-2021

", cuyo autor es MORENO CRUZ BEDONIO GUSTAVO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 29.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 16 de Diciembre del 2022

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|--|--|
| MORI LEON JHULY DNI: 41008352 ORCID: 0000-0002-1256-9275 | Firmado electrónicamente por: JHULYMORIL el 30- 01-2023 10:05:11 |

Código documento Trilce: TRI - 0490991